

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6141

PANAMÁ, LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

LA ABEJA Y SUS PRODUCTOS

Por FAUSTINO Q. OTANES
(Entomólogo)

(Traducido de "The Philippine
Agricultural Review")

Continuación

Como ya se ha explicado anteriormente, después que la primera reina ha nacido, las obreras destruyen las "celas de reinas" que quedan. Algunas veces, cuando están bajo el impulso enjambreador, ellas permiten que nazca una nueva reina, y entonces la primera acompaña a las obreras en su labor de enjambrear. Después del primer enjambre pueden salir varios más, dependiendo esto del tamaño de la colonia y del número de "celas de reinas". A estos enjambres se les llama "enjambres posteriores".

La Apicultura en los Trópicos y sus posibilidades en las Filipinas

La abeja italiana fué introducida desde los países templados en los trópicos como Hawaii, Guam, México, Cuba, Puerto Rico, Haiti, Santo Domingo y Jamaica, quedando establecidas en la mayor parte de ellos. Algunos exportan miel, especialmente a los Estados Unidos, donde existe una gran demanda de este producto.

En las Filipinas la miel y la cera es recogida de unas abejas silvestres, especialmente de la "abeja gigante" que es una variedad de *Apis dorsata* y de la "abeja pequeña", *Apis indica*. La mayor parte de la miel producida la consume el mercado local y muy poca, si alguna, es exportada fuera del país. Las *Apis dorsata* construyen sus panales al aire libre, suspendiéndolos generalmente de los árboles. Resultan buenas productoras de miel y cera, de buena calidad, pero por sus costumbres hay poca esperanza de poder encolmenarlas. Además, son bravas y atacan a la menor provocación.

La *Apis indica* construye sus panales en las cavidades de las casas, en gabinetes, cajas, huecos de árboles, en fin, en cualquier sitio en que encuentren protección, por lo que pueden ser fácilmente encolmenados, como lo hacen en la India. Estas no producen tanta miel y cera como las "gigantes" o las "italianas".

Muchos agricultores, hacendados, y otros individuos de la región cuquera de este país, informan que han obtenido considerables rendimientos de miel de una de las abejas locales—*Apis indica*—muy común en estos sitios y de gran valor en la colmenación de las papias. La guayaba es otro buen abastecedor de néctar, de gran rendimiento.

Mi experiencia viajando varios años con abejas italianas, me ha convencido de que éstas pueden ser importadas para producir miel. En Manila pueden producirse para el uso casero, extrayendo el néctar de las flores ornamentales y de los árboles de la ciudad. El abastecedor de miel más importante que hay en Manila es una leguminosa llamada *Pithecellobium dulce*. Las abejas también obtienen néctar y polen de la "huana" (*Azadirachta indica*) y de la "marrá" (*Prosopis juliflora*). Si el apicultor quiere hacer negocio en escala comercial, la ciudad, incluyendo los barrios, no es sitio apropiado por el gran costo del peonaje y la relativa escasez de plantas productoras de néctar. Los mejores lugares son las provincias interiores como Lagunas y Tayabas, donde los apicultores cubren grandes extensiones de terreno.

Cómo se empieza la Apicultura

Aunque las posibilidades apícolas en las islas son brillantes, los principiantes deben marchar con prudencia, comenzando con unas pocas colonias y aumentando gradualmen-

te las colmenas, a medida que adquiere mayor experiencia. Hay muchos problemas locales importantes que están aún por resolver, tales como la mejor región apícola, la venta del producto, precios y transporte, la relación del clima a la producción, los abastecedores de néctar y los enemigos de las abejas. También es necesario que los principiantes lean libros y folletos sobre esta industria, a fin de que adquieran los conocimientos indispensables, tales como las costumbres de las abejas y la manipulación de las colmenas.

Las mismas advertencias que han sido hechas para los principiantes y que se dedican a esta industria en pequeño, pueden hacerse a los apicultores que deseen invertir capitales en las Filipinas. El mayor error que puede cometerse es el de emprender el negocio en gran escala, sin antes haber experimentado en una escala menor. Los que tal cosa pretendan, debían desistir antes de dar un paso tan arriesgado.

Dónde se obtienen las abejas italianas

En la actualidad sólo hay un pequeño número de colonias de abejas italianas en las Filipinas y el que

esto escribe no sabe si sus propietarios venderían algunas.

Los que deseen obtener estas abejas pronto, pueden comprarlas en Hawaii o Guam, mejor que importárlas desde los Estados Unidos o Europa, no sólo porque es más barato, sino porque sobreviven mayor número de ellas al viaje, pues la distancia es más corta, así como por la ausencia de ciertas enfermedades, como la infección de las nidadas tan común en los Estados Unidos y Europa. Estos factores no deben dejarse de tener en cuenta para la protección de la industria.

En los Estados Unidos las colonias de abejas generalmente se venden alrededor de 10 a 20 dólares cada una y en Hawaii o en Guam se pueden obtener probablemente al mismo o menor precio.

En la compra de abejas de estos países el comprador debe exigir:

1.—Que las colonias estén bien pobladas, esto es, que los basidiores con posturas estén bien cubiertos de abejas.

2.—Que las reinas sean buenas ponedoras, sanas y mientras más jóvenes mejor. Si las colonias están bien pobladas es signo de que las

reinas son buenas ponedoras, pero no obstante el comprador examinará las reinas para comprobar si no tienen daño alguno.

3.—Que tengan suficiente cantidad de miel en los panales para la alimentación de las abejas durante el viaje.

4.—Que existan pocos o ningún zánganos en las colonias, pues ellos consumen mucha miel que podrían utilizar las obreras.

El mejor tiempo de embarcar las abejas para las Filipinas es después de la estación de las lluvias y tifones, esto es, en octubre o a principios de noviembre.

Equipo

Los siguientes implementos, de fácil adquisición en los Estados Unidos, son los más importantes:

1.—Un número suficiente de colmenas ("cámaras de posturas", "cámaras superiores" y "basidiores") para su uso inmediato. Si el apicultor quiere puede hacerlas siguiendo las instrucciones dadas aquí. Es de gran importancia que se hagan del mismo tamaño, "standard", a fin de que los basidiores puedan intercambiarse cuando se desee.

2.—Una cantidad suficiente de "cimientos de panales" (principios de panales). Estos se hacen de cera y contienen las bases de las celas del futuro panal. Se ponen en los basidiores y las abejas se encargan del resto. Como ya dijimos, las obreras consumen mucha miel construyéndolos y estos "cimientos" ahorran tiempo y energía para las abejas y dinero para el apicultor.

3.—Un ahumador, que se usa para domar a estos insectos, pues se asustan con el humo y se amanran.

4.—Un velo y guantes. Esto es de mucha importancia pues aunque pueden examinarse las abejas sin ellos, es más seguro no hacerlo.

5.—Herramientas de colmena. Se hacen de hierro. Por lo general las abejas empujan los basidiores con una sustancia llamada "propolis" (una sustancia pegajosa-resinosa, excretada por ellas de las plantas), lo que dificulta el levantarlos sin molestarlos. Por medio de las herramientas puede hacerse la operación sin estos inconvenientes.

6.—"Separadores" de reinas y "puertas de escape" para las abejas. Son muy convenientes. La "puerta de escape" es un invento que permite el paso de las abejas en una sola dirección. Se sujeta a una tabla situada entre la "cámara de posturas" y la "superior" a fin de mantener esta última libre de insectos, con el objeto de poder recolectar la miel.

7.—Un extractor de miel. Cuando se emprende la industria en gran escala este aparato es indispensable.

Hay otros artículos de mayor o menor importancia para la apicultura, tales como cuchillas para capturar las reinas, etc., que se podrán encontrar descritos en libros y catálogos apícolas.

Examinación de las abejas

La *hormiga roja colorada* (*Solenopsis geminata*) es el enemigo más corriente en las Filipinas. Es fácil impedir su invasión en las colonias de abejas italianas, colocando las colmenas sobre "hambas" o plataformas de madera, empujando las patas o postes con "pegfoot" o algún otro material pegajoso. También se puede usar un trazo con aceite crudo o petróleo.

Otro método es situar las colmenas sobre plataformas de concreto con canales a lo largo del margen, pero es caro.

También deben hacerse esfuerzos para matar las hormigas invetando bicifita de carbón o cianuro de calcio en las colmenas.

La colilla atrae los panales produciendo serios inconvenientes. Si

Pase a la página siguiente

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular:

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GREENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 31 de 17 de Octubre
Resolución N° 32 de 17 de Octubre
Resolución N° 33 de 17 de Octubre
Cartas de Naturaleza

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 401 de 24 de Octubre
Resolución N° 18 de 29 de Octubre
Resolución N° 410 de 24 de Octubre
Resolución N° 414 de 20 de Octubre

Editorial

Lecciones de Instrucción Cívica

Sección de Correos y Telégrafos

La Abeja y sus Productos

Sección de Tierras

Relación del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Avisos y Edictos

LA ABEJA Y SUS PRODUCTOS

Viene de la primera página

Las colonias son fuertes las polillas no las molestan. El peor daño lo causan estos insectos a los bastidores y a los "cimentos de panales" si se guardan con descuido. Para evitar esto lo mejor es conservarlos en cajas cerradas y perfectamente protegidas. Hay dos clases de polillas que atacan la cera: la *Galleria mellonella* y la *Achroia grisella*. Esta última es llamada comúnmente la polilla pequeña de cera. En Simfalon se ha observado que las que atacan a los panales son de esta última especie, pero no se ha comprobado con exactitud este punto.

Las "moscas ladronas" se ha observado que atacan a las abejas italianas, pero no son tan numerosas que requieran gran atención. Lo mismo se ha notado de las arañas, pero se encuentran en idéntico caso que las anteriores.

Durante la estación de las lluvias los panales están expuestos a emmohecerse, especialmente cuando las colonias son algo débiles. Esto puede evitarse en parte, proveyendo las colmenas de buenas cubiertas, de modo que el agua de las lluvias no caiga dentro. Las cubiertas "Excel-sior" no son buenas durante esta época pues el agua gotea en el interior.

Hay ciertas enfermedades de las abejas, algunas de las cuales ya hemos mencionado, que existen en otros países. Las leyes deben tratar de impedir su introducción y los apicultores es necesario que empleen todo su esfuerzo para conseguirlo.

Cómo se cultivan las abejas pequeñas nativas
(Apis indica)

No obstante la recomendación anteriormente hecha sobre el cultivo de abejas italianas, es de indicar que, por existir pocas de estas en el país, se puede emprender la industria apícola cultivando las abejas nativas *Apis indica*.

Es más pequeña que la italiana, por cuya razón la mayor parte de los materiales usados para las unas no es posible utilizarlos en las otras con resultados satisfactorios. Por ejemplo, si se usan los mismos bastidores, el espacio que entre ellos queda, es suficiente para que las pequeñas abejas construyan panales, imposibilitando el levantarlos sin su destrucción y con la consiguiente irritación de las abejas. Los "cimentos de panales" tampoco se pueden usar, pues las bases de las celdas serían demasiado grandes y las *Apis indica* construirán celdas irregulares. El diámetro de las celdas de estas abejas es alrededor de 5/32 de pulgada, mientras que el de las italianas es de 7/32. Del mismo modo no sirven los "excudidores de reinas".

(Continúa)

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

EXPIDIRSE CARTA DE NATURALIDAD AL SEÑOR DAVID MUSSALY

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 31.—Panamá, 17 de Octubre de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor David Mussaly, ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo B del artículo 6° de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturalidad ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expíbase Carta de Naturalidad a favor del señor David Mussaly, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

D. A. CERVERA.

CARTA DE NATURALIDAD

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturalidad.

El Presidente de la República.

A todos los que la presente vieren, Salud:

Por cuanto el señor David Mussaly, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el artículo B del artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 21 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al señor David Mussaly, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: David Mussaly.

Nacionalidad de origen renunciada: Francia.

Edad: 31 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Soltero.

Nombre de su cónyuge:

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los 17 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

D. A. CERVERA.

EL Sr. MARCOS NEVA OBTIENE CARTA DE NATURALIDAD

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Resolución número 33.—Panamá, 17 de Octubre de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Marcos Neva, ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo B del artículo 6° de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturalidad ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expíbase Carta de Naturalidad a favor del señor Marcos Neva, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

D. A. CERVERA.

CARTA DE NATURALIDAD

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturalidad.

El Presidente de la República.

A todos los que la presente vieren, Salud:

Por cuanto el señor Marcos Neva, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalidad,

za como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el artículo B del artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 21 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al señor Marcos Neva, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Marcos Neva.

Nacionalidad de origen renunciada: Francia.

Edad: 36 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Soltero.

Nombre de su cónyuge:

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los 17 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

D. A. CERVERA.

NUEVO CIUDADANO PANAMEÑO

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 32.—Panamá, 17 de Octubre de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Israel Aboutoul, ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo B del artículo 6° de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturalidad ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expíbase Carta de Naturalidad a favor del señor Israel Aboutoul, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

D. A. CERVERA.

CARTA DE NATURALIDAD

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturalidad.

El Presidente de la República:

A todos los que la presente vieren, Salud:

Por cuanto el señor Israel Aboutoul, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el artículo B del artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 21 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al señor Israel Aboutoul, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Israel Aboutoul.

Nacionalidad de origen renunciada: Francia.

Edad: 26 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Soltero.

Nombre de su cónyuge:

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los 17 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

D. A. CERVERA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 437

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 437.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

El señor Alejandro Palma A. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para que se construya una finca situada en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, al dictar por esta Secretaría, mediante la Resolución número 22 de 4 de Abril de 1926, el siguiente acuerdo: "Resolvido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo."

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro Palma A. el correspondiente permiso para que se construya una finca situada en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de 25 metros de frente por 15 de fondo, aliterado así:

Norte, casa de Clorinda yda. de Arceña.

Sur, casa de María de Jesús Palma. Este, tierras libres o nacionales.

Oeste, calle Nueva o Central.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya otorgado sobre el área y ejidos de la finca y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedirse si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 438

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 438.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

El señor Miguel A. Ramírez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para que se construya una finca situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este res-

pecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito,

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Miguel A. Ramirez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 40 metros de frente por 15 de fondo, alinderado así:

Norte, camino que conduce a la "Loma Colorada", cerco de Emma vda. de Lambert.

Sur, camino que conduce a la loma Colorada y cerco de Abraham Samudio Jr.

Este, camino y solar de Gustavo de Obaldia.

Oeste, solar y casa de José Santamaría.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 439

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 439.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

La señora Ernestina Rojas de Peña se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chapi-gana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito,

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Ernestina Rojas de Peña, el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chapi-gana, Provincia de Darién, de 20 metros de frente por 15 de fondo, alinderado así:

Norte, Puerto del bajo

Sur, casa de Pablo Murillo;

Este, playa del río Tuira, margen izquierda;

Oeste, camino que conduce al caserio del bajo de esta población.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 440

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 440.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

El señor Alfredo Soto C. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito,

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alfredo Soto C. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá, de 30 metros de frente por 20 de fondo, alinderado así:

Norte, rastros desmontados por Pablo Elías Escartín;

Sur, tierras baldías;

Este, rastros desmontados por el finado Inés Torres.

Oeste, faldas de la loma frente de la población.

Es entendido que el interesado

queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1930.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
CALOBRA.....	1	10	2	5			7	4	7	4		
La Laguna.....	2	11	3	12			4	6	5	6		
CASAZAS.....												
Bella Vista.....												
Chitira.....	2	3		3			1	1	1	1		
MONTIJO.....	2	3	3	11			2	3	3	3		
LAS PALMAS.....		4	2	1			3	5	5	2		
RIO DE JESUS.....	6	11	4	6			5	2	1	3		
SANTIAGO.....												
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....	1		2	1								
Atalaya.....												
Maricao.....												
Ponuga.....												
SONA.....	4	10	6	18			4	17	11	10		
Bahia Honda.....												
Kaciara.....												
Quarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....	3	7	2	7			2	2	7	3		
SAN FRANCISCO.....												
San Juan.....	2	1	1	1			2		2			
LA MESA.....	1	10	1	7			2	2		4		
SANTA FE.....												
Pesquera.....												
El G. No.....												
El Juo.....												
Totales.....	24	70	26	72			15	32	47	39		

Panamá, 30 de Septiembre de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAEN

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Bocas del Toro.....	3	5	4	5			9	8	7	10		
COCLE.....	12	56	18	60			27	17	24	20		
COLÓN.....	30	34	36	34	2	6	40	30	39	31		
CHIRIQUI.....	40	124	47	138	21	11	57	103	83	75		
DARIÉN.....		11	2	9				3	1	2		
HERRERA.....	21	38	29	46	2	9	15	15	13	19		
LOS SANTOS.....	22	52	15	37	4	6	25	36	58	23		
PANAMÁ.....	25	74	19	56			14	14	12	16		
VERAGUAS.....	24	70	26	72			32	47	40	39		
Totales.....	177	464	196	457	29	57	220	274	259	235		

Panamá, 30 de Septiembre de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: -- Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. -- Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

INFORME SOBRE LA ANTIGUA CIUDAD DE PANAMA

Inserimos en nuestra sección editorial de hoy una nota importantísima que el señor Administrador General de Tierras dirige al Fiscal 2º del Circuito, relacionada con el derecho que tiene la nación sobre las tierras que comprenden el área de la antigua ciudad de Panamá.

Esta nota confirma de un modo claro lo que manifestamos en días pasados en estas mismas columnas acerca de cómo la nación como los municipios son dueños de importantes secciones de las que personas como compañías aparecen como dueñas pero que en verdad no lo son porque son ilegítimos o inciertos los títulos que exhiben.

Dice así la nota en cuestión:

¹⁴N^o 443.

Panamá, 29 de Septiembre de 1931.

Señor
Fiscal 2º del Circuito
Presente.
Señor:

Me refiero a sus atentos oficios de fechas 21 y 28 del presente mes, respectivamente, que no había contestado antes por ser mi deseo suministrarle datos que pudieran serle de alguna utilidad en la acción reivindicatoria sobre los terrenos de Panamá Viejo que usted se propone instaurar a nombre de la Nación.

En el archivo de este Despacho no existe constancia de que se hayan hecho adjudicaciones en ninguna forma sobre los terrenos mencionados. Pero para su conocimiento y demás fines le adjunto copia de las Resoluciones Nos. 436 y 613 de 1912, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en relación con el Decreto Ejecutivo N° 70 de 1911, por el cual fueron declarados inajudiciables los terrenos que forman el perímetro donde estaba situada la antigua ciudad de Panamá y dentro de los cuales se encuentran las ruinas que por su naturaleza constituyen monumentos de carácter nacional".

Esto es todo cuanto podemos informarle en relación con los terrenos de Panamá Viejo.

D. Ud. Atto. v S. S..

J. I. QUIROS Y O.
Administrador General de Tierras".

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

Una de las lecciones cortas de Instrucción Cívica dictadas a manera de conferencias prácticas, por el Instructor Cívico de la Policía de la Provincia de Colon, Señor Don Pablo E. Rangel, bajo el tema: "Del Cuerpo de Policía Nacional y las Cuestiones Electorales"

On 10/10/78, the Bureau of Classification of the Department of Defense, Washington, D.C. advised that the information was not classified and that the information was not to be released to the public.

El 29 de mayo de 1961, Norelva y sus compañeros se embarcaron a la primera expedición "B" al que se unió también esta vez el Sr. Juan Manuel M. de la Cruz, colaborando intensamente con los Doctores Hubert y van der Horst, quienes ya se ocuparon de las peregrinaciones "A" y "B", consagrando también el estudio Nacional en su Tercera III.

La circunstancia de no haber Fuerza Pública en nuestro país, coloca a la Policía Nacional en condiciones excepcionales, sin que esto afecte en nada la NETA CONDICION CIVIL de ella, una vez que según el artículo 122 de la referida Constitución, "Todos los panameños están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo requieran, para defender la Independencia Nacional y las Instituciones Patrias".

Defender la Independencia Nacional y las Instituciones Patrias, es una de las primeras obligaciones de esta Corporación Civil, sin cuya colaboración honrada y digna se haria difícil el mantenimiento de la tranquilidad social y del orden público y privado dentro del territorio e la República.

Esta institución pues, tiene que estar integrada por buenos y honrados ciudadanos que constituyan una garantía para la sociedad a fin de poder cumplir ampliamente el mandato determinado en el artículo 15 de nuestra Carta Fundamental que dice así: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes o transientes en sus vidas, honra y bienes, y asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, constitucionales y legales, previniendo y castigando los delitos"*.

A este respecto debe tenerse en cuenta que la prevención y el castigo que debe imponer la Policía, debe ser de carácter uniforme, teniendo en consideración lo que dispone el artículo 16 de nuestra Constitución en cuyo derredor debemos proceder siempre como fieles servidores de la Patria; ese artículo dice así: *"Todos los panameños y extranjeros son iguales ante la ley. No habrá fueros ni privilegios personales"*.

Por eso al tratarse de las cuestiones electorales, muy especialmente, los ciudadanos que forman parte de esta noble institución están obligados a ser lo más humanamente imparciales, teniendo en cuenta lo que ordena el artículo 36 de la Ley 28 de 1930, que dice: "*El sufragio se ejerce como un deber constitucional, y, por consiguiente, es obligatorio. El que sufraja o elige no impone condiciones al candidato*".

Se ve claramente que el sufragio, es una obligación del ciudadano, y esa obligación debe garantizarla la Policía Nacional.

Por esa misma causa no se les puede negar a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional su derecho y libertad del sufragio sin rebajar su condición civil, garantizada uniformemente, por nuestra Carta Magna, máxime cuando para ser miembro de esta institución se requiere antes que nada, SER BUEN CIUDADANO, y la ciudadanía consiste en el derecho de elegir para las puestos públicos de elección popular, y en la capacidad para ejercer cargos oficiales con mando y jurisdicción; así lo ordena el artículo 12 de la Constitución.

No teniendo como no tenemos Fuerza Pública, y siendo la Policía Nacional la que tiene que hacer frente a las dificultades que se presenten contra el orden público o contra las libertades ciudadanas, es un acto de JUSTICIA MORAL lo que establece el artículo 18 de la Ley 66 de 1924 que dice así: "Se prohíbe a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional tomar participación en asuntos políticos, pero se les conserva el derecho de votar. No concurrirán a reuniones políticas, salvo con el objeto de guardar el orden; no harán ninguna propaganda política en favor o en contra de ningún candidato o partido político."

Cualquier miembro del Cuerpo de Policía que infrinja las disposiciones de este artículo, será expulsado del Cuerpo y sufrirá, además, hasta tres meses de arresto, que le será impuesto por el funcionario a quien le corresponda ordenar la baja".

De esta disposición que acabamos de leer y que no hace mucho calificamos de UN ACTO DE JUSTICIA MORAL DEL LEGISLADOR, se desprende que la Policía Nacional puede hacer uso del derecho del sufragio sin necesidad de apasionarse en el debate político, ya que la pasión es un acto deplorado que afecta la seriedad moral de las cosas humanas y la misión del Cuerpo de Policía Nacional es en todo caso imponer la seriedad y el orden como que ella es la primera institución Civil del país y debe servir de ejemplo.

El artículo 48 de la Ley 28 de 1980, establece que, "El primero de Enero del año en que haya de tener lugar las elecciones, quedará abierto al público el libro de cédulas de votación hasta el 30 de Mayo en que quedará cerrado".

El artículo precedente indica claramente que los Miembros del Cuerpo de Tercera Nacionalidad no necesitan de inscribirse en la lista de formación de Partidos Políticos que se lleva en los Secretaratos de los Consejos Municipales de la República, pues «la misma libertad de obtener sus respectivas vedettes para hacer uso del sufragio sin necesidad de inscripciones ni de manifestaciones de ninguna clase, que disfruta la ciudadanía y que pegan en cada la justicia en que se debe inscribirse siendo como son los representantes de la ley que deben asegurar el orden y ofrecer la seguridad y tranquilidad de la Nación».

La Política Nacional persigue una misión distinta y sagrada que no puede ser ni remotamente la de fundar el Gobierno en la fundación de Partidos Políticos, que se proponen GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS QUE SE FORMAN EN LA REPUBLICA.

[illegible]

El derecho de mayor movilidad y justicia que humanamente se deben dar a las y a quienes en el P. N. Nacional sure garantizó ciudadana, con-
grua y satisfactoria a su natural, fuere en entre los Partidos Políticos
que en para con el natural movimiento, a quien impide en todos los me-
di que el sistema de sistema y soberanía y se mantenga y respeten los
derechos constitucionales y la libre personalidad y castidad y a se-
guir el mismo como la libertad pública, se pena de incurrir en la res-
ponsabilidad que determina el artículo 18 de la ley de 1912.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santafé (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Nueva York directo.....	Oct. 20 "U. S. T. Cambrai" 3 p. m.
Para Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico.....	Oct. 21 "Magallanes"..... 3 p. m.
Para Kingston, Ja.....	Oct. 22 "Bogotá"..... 3 p. m.
Para Kingston, Ja.....	Oct. 23 "Cavina"..... 10 a. m.
Para Puerto Limón y Habana.....	Oct. 23 "Calamares"..... 10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.....	Oct. 23 "Tai Ping Yang"..... 10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Oct. 23 "Atlántida"..... 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.....	Oct. 23 "Venezuela"..... 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.....	Oct. 24 "Metapan"..... 3 p. m.
Para Nueva Orleans La, Por esta vía México y Hong Kong.....	Oct. 24 "Parismina"..... 3 p. m.
Para Curacao.....	Oct. 24 "Jason"..... 3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.....	Oct. 24 "Cristóbal"..... 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Oct. 25 "Santa María"..... 10 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-France, Mque. y Pointe-a-Pitre, Gpe.....	Oct. 25 "Cuba"..... 10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Oct. 22 "Lobos"..... 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Oct. 24 "Manizales"..... 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Europa y Nueva York.....	Oct. 21 "Susan V. Luckembach"
De Europa y Nueva York.....	Oct. 21 "Iowan"
De Europa y Nueva York.....	Oct. 22 "Cristóbal"
De Nueva York y Jacksonville, Fla.....	Oct. 22 "Pres. Coolidge"
De Nueva Orleans, La., Hong Kong y México.....	Oct. 23 "Parismina"
De Nueva York, Habana y Costa Rica.....	Oct. 23 "Calamares"
De Europa y Nueva York.....	Oct. 23 "Pennsylvania"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Oct. 19 "Dora K."..... 10 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 21 "Nielle Moulton"..... 3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 22 "Cavina"..... 10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Oct. 22 "Saramaera"..... 10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Oct. 24 "Nuevo Panamá"..... 4 p. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes Miércoles y Viernes a las 4 pm.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.....	Los Martes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.....	Los Jueves (P. M.)

SECCION DE TIERRAS

Se suspende la adjudicación de un globo de terreno mientras se decida entre dos solicitantes quienes tienen mejor derecho; y se priva del ejercicio de las funciones de Agrimensor Oficial al Sr. P. R. Shailer

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro. — Administración General de Tierras Baldías e Indultadas. — Resolución número 213. — Panamá, Octubre 13 de 1931.

Vistos: El día treinta y uno de Agosto del presente año el señor Antonio Barahona pidió, por medio de apoderado, al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras, la adjudicación a título de venta de un lote de terreno de los indultados, denominado La Estaca o Las Estacas, ubicado en el Distrito de Pedasí, de una extensión superficial de once hectáreas nueve mil novecientos treinta y siete metros, cinco decímetros cuadrados (11 hts. 9937,5 m. c.) cercado de alambre en todo su perímetro y cultivado totalmente desde antes de la vigencia de la Ley 137 de 1928, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Porio; Sur, Quebrada La Estaca; Este, Quebrada La Estaca y camino de Los Asientos a la Madera; y Oeste, posesión de Vidal González.

En providencia de fecha primero de Septiembre último, el Despacho inferior se negó a dar curso a la solicitud del señor Barahona desechándola de plano, por existir otra petición sobre el mismo terreno, presentada dos horas antes por el señor Francisco de Paula Lara. De esa providencia recurrió para ante esta Superioridad, en grado de apelación, el señor Barahona, por medio de su apoderado señor Ignacio Genlenc.

Este Despacho para resolver la alzada, en telegrama de fecha 30 de Septiembre último, pidió al inferior el envío del expediente relativo a la solicitud del señor Francisco de Paula Lara, que efectivamente versa sobre el mismo terreno, en toda su extensión y linderos, sirviendo a ambos postulantes el mismo plano, levantado por el Agrimensor Autorizado Phillip R. Shailer, sirviéndose de los mismos datos de campo y diferenciándose un ejemplar del otro en el nombre del terreno y de los interesados solamente y dando a un ejemplar el número 2453 y al otro, número 2453 bis.

Para apreciar el valor de los derechos que sirven de fundamento a ambas solicitudes, precisa el estudio de las diligencias y documentos de ambos expedientes, los que se acumulan para decidir el recurso; y de ese estudio se establece:

a) Que Antonio Barahona viene en posesión pacífica del aludido terreno, denominado Las Estacas, desde el año de 1923, el que figura inscrito a su nombre en el Catastro de la Propiedad desde 1925 y por el cual pagó los impuestos de inmuebles correspondientes hasta el año de 1928, en que fue exonerado de acuerdo con la Ley como se ha comprobado en sendos certificados expedidos por el Colector de Hacienda del Distrito de Pedasí y del Juez Ejecutor de Los Santos, que se han anexo a folios 8 y 10 del expediente relativo a su solicitud.

b) Que en el mismo certificado del Juez Ejecutor de Los Santos (Fol. 10), se hace constar que en las fechas del Catastro de 1925 a 1928 no figura ningún terreno inscrito a nombre de Francisco Lara en el Distrito de Pedasí con el nombre La Estaca, Las Estacas o Quebrada de La Estaca, que se ha dado al dicho terreno; que por certificado expedido por el Director General del Catastro el día 24 de Septiembre último (Fol. 20), se comprueba que fue el 15 de Agosto del presente año cuando se inscribió en ese Despacho una propiedad del señor Francisco Lara, bajo el número 193, que describe el terreno denominado Quebrada de la Estaca, a que se refiere la petición del señor Lara y que es el mismo solicitado también por el señor Barahona, arriba descrito.

c) Que el permiso para medir el citado terreno fue solicitado al inferior, cumpliendo lo prescrito por el Decreto Ejecutivo número 35 de 1926, por el Agrimensor Shailer el 22 de Diciembre de 1930, tanto a nombre de Barahona como a nombre de Lara, el que fue concedido a nombre de ambos interesados el mismo día sin efecto los propósitos del expresado decreto, que es impedir que se hagan mensuras sobre terrenos ya adjudicados o de propiedad de terceros, sobre terrenos declarados inadjudicables o, como en el presente caso, sobre las cuales se ha expedido un permiso anterior.

d) Que no se trata, pues, de la adjudicación de un terreno libre, en cuyo caso podría tenerse en cuenta la prioridad de la solicitud del señor Lara, hecha dos horas antes que la del señor Barahona, sino de la adjudicación de un terreno cercado y cultivado, sobre el cual se alega el derecho de ocupación y posesión pacífica antigua o anterior a la vigencia de la Ley 137 de 1928.

e) Que el Agrimensor autorizado, señor Phillip Raymon Shailer, contraviniendo las reglas de la ética profesional, al sabiendo que no es posible legalmente adjudicar un mismo terreno a dos personas distintas, verificó la mensura del expresado terreno y entregó sendas copias del mismo plano (número 2453) a los señores Lara y Barahona, cambiando en las copias sólo el nombre del terreno y el del interesado utilizando los mismos datos de campo y sin variar en un solo punto la cabida y linderos del mismo.

Se trata, pues, de la adjudicación de un mismo terreno, en toda su extensión y linderos, sobre el cual se disputan los derechos de antiguos ocupantes los señores Francisco de Paula Lara y Antonio Barahona, derechos que este último ha acreditado con pruebas fehacientes, como consta de autos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas de la República, en ejercicio de sus facultades legales y de acuerdo con la autorización del artículo 3º de la Ley 33 de 1918,

RESUELVE:

Revocar la providencia recurrida y ordenar que se dé acogida a la solicitud del señor Antonio Barahona sobre el lote de terreno denominado La Estaca ya descrito; decretando como se decreta, la acumulación de las diligencias relativas a las solicitudes de los señores Lara y Barahona sobre el mismo terreno, y la práctica de una inspección ocular sobre el terreno en cuestión que deberá llevar a cabo el despacho inferior, para establecer la antigüedad de los cultivos, la clase de cereas y más o menos el tiempo en que ellas fueron colocadas y cualquier otro dato que contribuya a esclarecer a quien asistan mejores derechos sobre el terreno en disputa. Se abrirá el negocio a pruebas y se estimarán las que acrediten las partes para decidir la controversia. Si alguno de los interesados en la presente adjudicación no estuviera conforme con lo resuelto, puede hacer uso del derecho de oposición que concede el artículo 25 de la Ley 23 de 1925 y recurrir al Poder Ejecutivo con tal fin.

Declárase la suspensión del Agrimensor Phillip Raymon Shailer por el ejercicio de las funciones de Agrimensor Oficial en el territorio de la República por el término de un año, contado desde la fecha en que esta resolución sea aneada por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, a quien será consultada y, a su parte, como Jefe del Ramo, se dará el dictamen por el artículo 3º de la Ley 33 de 1918.

Notifíquese, cópiase y consúltese.

El Administrador General de Tierras,

J. I. Quirós y Q.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ARCADIO AGUILERA O.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1928... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.60

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 9.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Degüello... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha, Madre-Perla... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... B. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licres al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios, Volantes de Impuestos sobre Venta de licres al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 55 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 30 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1908, sobre Reformas Civiles y Judiciales, Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 29, 31 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 28 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación: David (Pto. Armuelles) a B. 3.65 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones)... 0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1928... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50
Aranceles Consulares en Es-

pañol... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.
PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde del 28 del mes de Octubre del presente año se recibirán, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de granito artificial, baldosas, cerámicas y azulejos para el Hospital "José Domingo de Obaldía".
Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, y deberán ajustarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.
El pliego de cargos y especificaciones así como los planos de la obra podrán solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.
Panamá, Septiembre 25 de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día nueve de Noviembre del presente año para el suministro de puertas y ventanas y molduras para el Hospital "José Domingo de Obaldía" en David, Provincia de Chiriquí.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.

Panamá, Octubre 5 de 1931.

RAMON E. MORA,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad marcado a fuego en la pierna izquierda o sea fuego en el lado de montar con los siguientes herretes (....) (....) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durquez, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacas, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sementeras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quien sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario,

Moisés Castillo.

30 vs.—9

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 21 de Octubre de 1931.

As. 5072. Oficio 2011 de 20 de los corrientes del Juzgado 5º Municipal, en el cual se decreta el secuestro de una finca de propiedad de Manuel V. Luspilla.

As. 5073. Diligencia de fianza otorgada ayer ante el Juez 5º del Circuito, por la cual Alfredo Augusto Ayala constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Sotera Solís de Avilés.

As. 5074. Escritura 1174 de ayer de la Notaría 2ª por la cual Constantino Sáenz hace una declaración de mejoras.

As. 5075. Escritura 1168 de 19 de los corrientes de la Notaría 2ª por la cual Joaquín Pomares constituye hipoteca a favor de Eloy Gómez A. y se hacen dos cancelaciones.

As. 5076. Escritura 781 de 9 de Julio de este año de la Notaría 2ª por la cual el Municipio de Panamá vende un lote de terreno a José N. Palma.

As. 5077. Escritura 1182 de hoy de la Notaría 2ª por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno a José C. MacKay y se declaran unas mejoras.

As. 5078. Escritura 1172 de 20 de los corrientes de la Notaría 2ª por la cual Yoshiyuki Tsunoda vende un establecimiento de barbería a Manuel Cambra.

As. 5079. Escritura 1173 de 20 de los corrientes de la Notaría 2ª por la cual Manuel Cambra vende un establecimiento de barbería a Melania Rivera de Sonoda.

As. 5080. Certificado 469 de 19 de Agosto de este año, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón a favor de la razón social Dalip Singh Hermanos.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que las señoras Enriqueta Puertas y Margarita S. Martínez, han solicitado de este Despacho que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío nacional, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador de Tierras. E. S. D. Las señoras, Enriqueta Puertas y Margarita S. Martínez, mayores de edad, panameñas, vecinas del Distrito de La Chorrera, sin ser dueñas de terrenos por ningún título, y en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicitamos de usted se sirva adjudicarnos a título gratuito en pleno dominio, un globo de terreno baldío nacional, de una extensión de 13 hectáreas con 2,380 m. cuadrados, ubicadas con 2,380 m. cuadrados, ubicadas en el Distrito de La Chorrera, dentro de los siguientes linderos: Norte: Tierras nacionales; Sur y Oeste: terrenos de Andrés Martínez e hijo, y Este: Carretera Nacional de Panamá a Chorrera. Este globo de terreno, que le denominamos "La Nena", no se encuentra comprendido entre los descritos inadjudicados, ni con su adjudicación se perjudican derechos de terceros, y si está calificado en su totalidad, de facto artificial. Provenientes, bajo la gravedad del juramento, que el fin a que está destinado el terreno que por este medio solicitamos esta gracia, será la agricultura y nos comprometemos a sufragar las disposiciones de los artículos 14 y 15 de la Ley 24 de 1925, 215 del C. Fiscal y demás disposiciones que rigen sobre la materia. Le acompañamos tres copias del plano levantado y el informe del agrimensor, debidamente ratificado y las declaraciones de los señores Francisco Aguilar P. y Teodoro Murillo, en las que comprobamos nuestro derecho.

Panamá, Septiembre 28 de 1931.

Enriqueta Puertas, Margarita S. Martínez.

Y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 de la Ley 24 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por treinta días hábiles, para que el que se crea tener

signado en sus derechos con la anterior solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las cinco de la tarde de hoy treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y una.

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrop.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 374

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a los enjuiciados Torrence Lord y Alfonso Griffith, de generales desconocidas para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de violación carnal, y en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de Octubre de mil novecientos treintauno.

Emplázase por medio de edicto y por el término de doce (12) días, a los enjuiciados Torrence Lord y Alfonso Griffith, a efecto de que se presenten a este despacho a estar a derecho en este juicio.

Se les advierte a los enjuiciados que en caso de que no comparezcan, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

BURGOS.

El Secretario,

Abrahams V."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Rosa de Gales, en su carácter de madre de la menor Estelina Gales, propuso formal denuncia contra Clarence, Alfonso Leyroy y Claudio Sealy (a) Chaplin, por haber violado a su menor hija mencionada, hecho que sucedió en esta ciudad el día 27 de Julio próximo pasado.

El Tribunal admitió el denuncia, por ser de su competencia, y libró orden de captura contra los mencionados señores, habiendo sido capturado, hasta la fecha, solamente Claudio Sealy (a) Chaplin, ignorándose el paradero de los demás.

Traído Sealy al Despacho, ha negado todos los cargos que se le hacen, pero da las diligencias practicadas por el Tribunal, consistentes en la declaración de la ofendida y del testigo Adolfo Weeks, reafirmadas por el reconocimiento practicado en rueda de presos, el suscrito llega a la conclusión de que hay mérito suficiente para un llamamiento a juicio, en lo que se refiere a Sealy. Contra los demás sindicados, se alza, además de la declaración de la ofendida y del testigo Weeks, de que se ha hecho mérito, el hecho de estar prófugos, quizás para eludir la acción de la justicia.

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta causa criminal contra Claudio Sealy (a) Chaplin, panameño, de 17 años de edad, soltero, barbero y vecino de esta ciudad, y contra Clarence Alfonso Leyroy, de generales desconocidas, y consecuentemente, les llama a responder en juicio por infracción de las disposiciones contenidas en el Código I. Título XI, Libro II del C. Penal. Se mantiene la detención de Sealy.

Como Sealy es menor de edad, se le nombra Curador ad litem al señor Julio Arjona Q., quien debe jurar el cargo.

Las partes disponen del término de cinco días para admitir pruebas. Emplázase por edicto a los demás sindicados, de conformidad con la Ley.

Se señala el día cuatro de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la celebración de la vista oral.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieron se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubieren lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no los denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos treintauno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V."

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 376

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a José Palacios, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero y vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 15 Oeste y Avenida "A", para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, y en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así en sus partes resolutivas.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre trece de mil novecientos treintauno.

Emplázase por medio de edicto y por el término de doce (12) días al enjuiciado José Palacios, a efecto de que se presente a este Juzgado a estar a derecho en este juicio.

Se le advierte al enjuiciado Palacios que en caso de que no compareciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—BURGOS.—Abrahams V. Srio.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos treintauno.

Vistos: ...

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas y José Palacios, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero y vecino de esta ciudad, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII del C. P. y mantiene de detención.

Como Guerrero o Herrera se encuentra prófugo, se ordena solicitar al Comandante de la Policía Nacional su captura y se dispone emplazar por edicto de acuerdo con la Ley.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día veintuno de mayo próximo se llevará a efecto la audiencia pública en este negocio.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srio.

Se advierte al enjuiciado que si comparecieron se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubieren lugar según la Ley.

trará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treintauno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

E Secretario,

L. C. Abrahams V."

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente emplaza a Alice Albertha Goodem de Watson, mujer, mayor de edad, casada cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a estar en derecho en el juicio de divorcio que su contra ha instaurado "Uriah Nathaniel Watson". Se le advierte a la demandada que si no se presentare dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos treinta y uno y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco veces en un periódico de esta localidad y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Anastasio Ruiz, en representación de la Compañía denominada "Julio Canavaggio & Cia." ha solicitado para el presente Tribunal el título de propiedad sobre una casa que tiene construida en terreno de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y que se describe así:

Una casa de concreto con balcones del mismo material, de tres pisos, techo de zinc, la cual está construida sobre los lotes distinguidos con los números 18 y 19 de la manzana número 24 del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril, y que mide de Norte hacia la Avenida Nacional ochenta y ocho metros con ochenta y cinco centímetros, por ocho metros con ochenta centímetros de ancho, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, limita con la Avenida Nacional; por el Sur, con terreno descubierto de los mismos linderos por el Este, con la Calle "Ortiz" y por el Oeste, con casa de un señor David sobre los terrenos de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

Y para que sirva de legalización a los que se crean con derecho al inmueble mencionado, se fija el presente edicto para que dentro de los treinta días siguientes a su publicación última, se presenten al despacho a hacerlos valer.

Panamá, Octubre 29 de 1931.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 658

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 1° DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° y 6° EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.035
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO